



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Entregado el
17/06/2011

RESOLUCIÓN No. 0749

2 Mayo - 11.

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha

21





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 7 4 9

sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 7 4 9

evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2009ER54558 del 23 de octubre de 2009, Dominalco S.A., identificado con el NIT. 900.039.920-5, presento solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, instalado en la Avenida 116 No. 18-38, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201000765 del 23 de junio de 2010, en el que concluyó lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO PEV No. 201000765 del 23 de junio de 2010

DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO

<i>Dirección</i>	CR 23 No. 164- 94
<i>Localidad</i>	Usaquén
<i>Razón Social</i>	DOMINALCO SA
<i>Cedula o Nit.</i>	900.039.920-5
<i>Ciudad</i>	BOGOTA
<i>Teléfono</i>	6740700
<i>Dirección de Notificación e-mail</i>	CR 23 No. 164- 94
<i>Nombre Representante Legal</i>	RICARDO IBARRA
<i>Cedula/Extranj.</i>	E357684

REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD

<i>No. Radicación</i>	2010ER21444
<i>Fecha Radicación</i>	22/04/2010
<i>No. De Registro</i>	2009ER54558
<i>Fecha de Registro</i>	23/10/2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 7 4 9

<i>Antecedente</i> Número Antecedente	<i>Requerimiento</i> 2010EE12641
--	-------------------------------------

Fecha de Aprobación 23/06/2010

No. de aprobación: 201000765

1. "OBJETO:

Establecer si es procedente que expida registro nuevo de aviso.

2. ANTECEDENTES

INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD

<i>Texto de la Publicidad</i>	DOMINOS PIZZA
<i>Dirección de la publicidad</i>	AV 116 No. 18-38
<i>Localidad Solicitud</i>	Usaquén
<i>Tipo de Elemento</i>	Aviso
<i>Número de Aviso</i>	1
<i>Ubicación de la publicidad</i>	Fachada
<i>Área del Elemento de Publicidad</i>	10.50
<i>Tipo de Tramite</i>	Registro
<i>Numero de caras de exposición</i>	1 cara de exposición
<i>Tipo de Área de Actividad Residencial</i>	Comercio Cualificado
<i>Material</i>	Acero
<i>Uso del suelo</i>	
<i>Nombre establecimiento</i>	DOMINALCO SA
<i>Tipo de Vía</i>	No APLICA
<i>Ancho Fachada Habilitada</i>	6.11
<i>Alto Fachada Habilitada</i>	6.10
<i>Área Fachada Habilitada</i>	37.15
<i>Piso en que funciona</i>	En el primer piso
<i>Periodicidad del Elemento</i>	Permanente
<i>Combustible</i>	NO APLICA
<i>Costado</i>	No aplica
<i>Tipo Publicidad</i>	Comercial
<i>Tipo de Estructura</i>	No aplica

DATOS PROPIETARIO DONDE SE UBICA EL ELEMENTO

<i>Razón Social</i>	MANTENIMIENTO QUIMICO INDUSTRIAL
<i>Cédula o Nit</i>	800142118-1



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 7 4 9

Ciudad	Bogotá
Dirección de Notificación	AV. 116 No. 18-38
Teléfono del sitio	2158547
Nombre Representante Legal	EDGAR TOBÓN
Cédula	19194365

3.EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. Condiciones generales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap.1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Decreto 959 de 2000 Artículo 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de autoridad competente (Dec. 959 Art 5 literal c). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad, múltiple o por disposición de la autoridad competente (Decreto 959 Art. 5 literal c). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal c). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00Art.6 lit. a, y Dec. 506/03 Capítulo 2).

4.VALORACIÓN TÉCNICA.

El elemento en cuestión con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 506/2003 y el Decreto 959 de 200, el responsable del elemento Ricardo Ibarra González no cumple con el requerimiento.

*La ubicación alcanza el segundo piso superando el antepecho del segundo piso (infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959 /00), o superan el 40% del espacio existente entre placas de segundo y tercer piso o cubierta, cuando no existan ventanas, (infringe Artículo 8, numeral 8.2 Decreto 506 de 2003)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 7 4 9

**La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7 , literales a y c, Decreto 959/00.*

**La dimensión del aviso excede el 30% del área de la fachada (infringe Artículo 7, literal b, Decreto 959/00)*

5. CONCEPTO TÉCNICO:

No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos.

En consecuencia se Sugiere ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural Ricardo González abstenerse de instalar el elemento de publicidad.. ''

Que teniendo en cuenta la solicitud con radicado No. 2009ER54558 del 23 de abril de 2009, se emitió el Requerimiento Técnico Radicado No. 2009EE12641 del 2010, el cual en la parte pertinente dice:

" (...) VALORACIÓN TÉCNICA

Evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico, se encontró que:

- La reproducción gráfica no permite observar la afectación sobre el inmueble (infringe numeral 5 Artículo de la Resolución SDA 931 DE 2008).*

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

- Deberá radicar soporte fotográfico panorámico que permita observar la afectación del aviso sobre el inmueble*

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual le solicita que en un termino perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante), como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud. "





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 7 4 9

Que mediante Radicado No. 2010ER2144 del 22 de abril de 2010, fue contestado el anterior Requerimiento así:

*" (...) De acuerdo a la solicitud radicada SDA 2009ER54558 DEL 23/10/2009, SE ADJUNTA SOPORTE FOTOFRAFICO PANORAMICO QUE PERMITE OBSERVAR LA AFECTACIÓN DEL AVISO SOBRE EL INMUEBLE.
De igual forma se anexan nuevamente las fotografías enviadas anteriormente "*

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Avisos no divisibles de una cara o exposición, presentada por Dominalco S.A., identificado con el NIT. 900.039.920-5, mediante el radicado No. 2009ER54558 del 23 de octubre de 2009, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 2010000765 del 23 de junio de 2010 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiental-.

Que el elemento publicitario tipo Aviso en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuencialmente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, toda vez, que al tenor del Informe Técnico precitado en el Numeral 4 Valoración Técnica dice:

*(...)'' *La ubicación alcanza el segundo piso superando el antepecho del segundo piso (infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959 /00), o supera el 40% del espacio existente entre placas de segundo y tercer piso o cubierta, cuando no existan ventanas, (infringe Artículo 8, numeral 8.2 Decreto 506 de 2003)*

**La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 7 4 9

**La dimensión del aviso excede el 30% del área de la fachada (infringe Artículo 7, literal b, Decreto 959/00).''*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 7 4 9

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Aviso, en el inmueble ubicado en la Avenida 116 No. 18-38, Localidad de Usaquén solicitado por Dominalco S.A., identificado con el NIT. 900.039.920-5, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Dominalco S.A., identificado con el NIT. 900.039.920-5, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de que trata el Artículo anterior, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Dominalco S.A., identificado con el NIT. 900.039.920-5, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 7 4 9

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de Dominalco S.A., identificado con el NIT. 900.039.920-5, o quien haga sus veces en la Carrera 23 No. 164-94, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 17 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: Ing. FERNANDO MOLANO NIETO
Concepto Técnico: 2010000765 del 23 de junio de 2010
Radicado: 2010ER21444 del 22 de abril de 2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACIÓN por escrito

en Bogotá, D.C., a las 25 ABR 2011 del mes de ABRIL del año 2011, en virtud de las disposiciones contenidas en la RESOLUCION N° 0749 /2011 expedida por el señor PELRO JOSE SOLER AMAYA en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de ciudadanía número 80.180.956 de BOGOTA, quien fue informado y se le dio a conocer el contenido de la presente providencia de reposición por la cual se le otorga el término de 5 días siguientes a la expedición de la misma para que comparezca a defenderse.

En NOTIFICACIÓN a: CA 2372 164-94
Dirección: 6740700
Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA: MARTA CORREA.

En Bogotá, D.C., hoy 2 Mayo - 11 () del mes de MAYO del año 2011, se deja constancia de que la presente providencia es auténtica, autorizada y en firme.

[Firma]
ENCARGADO / CONTRATISTA